

Pensiones de jubilación del régimen de clases pasivas

La mayoría de los funcionarios docentes están acogidos al Régimen de Clases Pasivas (RCP).

Sólo unos pocos, los procedentes de las antiguas universidades laborales y de centros del extinto Movimiento Nacional lo están en el Régimen General de la Seguridad Social (RGSS). La normativa de ambos regímenes es completamente distinta.

Las pensiones de los funcionarios públicos acogidos al RCP se calculan aplicando unos porcentajes, que están en función del número de años de servicios prestados, a unas cantidades, llamadas Haberes Reguladores (HR), que fijan anualmente los Presupuestos Generales del Estado (PGE) que están en función del grupo (según titulación requerida para el acceso) al que pertenece el funcionario.

La Ley de Presupuestos Generales del Estado para el 2001 ha establecido los siguientes haberes reguladores

Independientemente de los cálculos que puedan resultar, las pensiones públicas ordinarias no podrán superar las 316.422 pesetas mensuales, lo que viene a suponer, en la práctica, que un funcionario que siempre haya permanecido en el grupo A alcanza la pensión máxima con 32 años de servicio. Solo las pensiones derivadas de actos terroristas pueden superar ese tope.

- **Años de servicios efectivos al Estado**

A tenor de lo establecido en el artículo 32 e) del RDL (Real Decreto Legislativo) 670/87 además de los prestados a cualquier Administración también se consideran como tales los que se tengan reconocidos como de cotización a cualquier régimen público de Seguridad Social. Por lo tanto, los años cotizados al RGSS antes del ingreso al funcionariado se tienen en cuenta para el cálculo de las pensiones.

- **Cómputo recíproco**

Como el cálculo de las pensiones en el RGSS es radicalmente diferente del cálculo del RCP, el Real Decreto (RD) 691/1991 estableció un sistema de equivalencias entre los grupos funcionariales y los grupos de cotización a la Seguridad Social, de tal modo que lo cotizado en determinados grupos de la Seguridad Social se considera equivalente a los servicios en determinados grupos funcionariales. La tabla de equivalencias es:

- **Cambio de cuerpo**

Existe una fórmula para aquellos que han cambiado a lo largo de su carrera profesional de cuerpos, correspondientes a grupos funcionariales distintos, y que viene recogida en el art. 31.2 del Real Decreto Ley (RDL) 670/87. Además, en estos casos, si se ha ingresado como funcionario de carrera antes del 1 de enero de 1985 y se ha cambiado de Cuerpo antes de

dicha fecha, existe una bonificación que consiste en considerar hasta un máximo de 10 años de los prestados en el Cuerpo de inferior grupo como prestados en el de superior grupo (art. 49 de la Ley 42/94).

- **Pensiones de jubilación por incapacidad permanente para el servicio (IPS)**

Se calculan de la misma manera que las ordinarias, pero con la importante particularidad de que se consideran como servicios efectivos no solo los efectivamente prestados sino también el período de tiempo que le resta al funcionario para alcanzar los 65 años de edad. Este período se considera prestado en el grupo funcional al que pertenece el funcionario en el momento de la jubilación.

- **Pensiones extraordinarias**

Son aquellas en las que la incapacidad es originada por accidente o enfermedad, en acto de servicio o como consecuencia del mismo (art. 47.2 del RDL 670/87) o por acto terrorista. La cuantía de las pensiones se calculan igual que en el caso de incapacidad permanente para el servicio pero con los haberes reguladores multiplicados por dos.

El funcionario que considere que tiene derecho a estas pensiones extraordinarias ha de solicitar, una vez que ha sido jubilado, la incoación de un expediente de averiguación de causas a la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos o de Personal correspondiente, que nombrará un instructor, que, tras la investigación oportuna y dar audiencia al interesado, hará una propuesta de resolución a la misma, que, con un informe, la remitirá al Ministerio de Economía y Hacienda, que resolverá definitivamente. Punto octavo de la Resolución. de 29-12-95 de la Secretaría de Estado para la Administración. Pública.

Propuestas de CC.OO.

En primer lugar hemos planteado la prórroga indefinida de la llamada jubilación LOGSE para todos los docentes, incluyendo de forma efectiva a los funcionarios docentes que están acogidos al RGSS.

Seguimos planteando, al igual que toda la Confederación Sindical de CC.OO., el mantenimiento de la Ley de Revisión automática de las pensiones, cuya efectividad se puede comprobar este 2001.

En tercer lugar reivindicamos una normativa de jubilaciones voluntarias a los 30 años de servicio, independientemente de la edad del funcionario (ahora es necesario además tener 60 años de edad).

A estos HR (ver tabla) se les aplican los siguientes porcentajes (ver tabla):

Las pensiones se pagan mediante 14 pagas iguales (mensuales más dos extras) al año.